

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV



Al contestar cite Radicado I-2024-01105 Id: 94908  
Folios: 3 Fecha: 2024-02-07 19:27:27  
Anexos: 0  
Remitente:  
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Bogotá D.C., 07-02-2024

Asunto: Trámite queja anónima

Con toda atención, y conforme las quejas anónimas allegada a ésta dependencia el día 28 de diciembre 2023, con radicado No. R2023-09051 ID: 91086 respectivamente, dirigida al señor Miguel Andrés Martínez Estupiñan coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

*“RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO INFORMAR AL INSTITUTO DE CASAS FISCALES LA INCONFORMIDAD CON UN SEÑOR SUBOFICIAL SS GONZALEZ USUARIO DE CASAS FISCALES EDIFICIO SISNEROS CUARTO PISO DE LA CUARTA BRIGADA, EL CUAL TIENE UN PERRO DE DE RAZA PELIGROSA Y SIEMPRE LO SACA SIN BOSAL, LO CUAL HACE APROXIMADAMENTE DOS MESES EL PERRITO EFECTUO DAÑO EN UN BALON DE UNO DE MIS HIJOS, SE LE PIDIO EL FAVOR AL SEÑOR SUBOFICIAL QUE LO SACARA CON SUS RESPECTIVO BOSAL DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL INSTITUTO ICFE, PARA LO CUAL HA ECHO CASO OMISO, DE LA MISMA MANERA TAMPOCO QUIZO RESPONDER POR EL DAÑO DEL BALON, ESTO DEJANDO COMO CONSTANCIA UNA POSIBLE AGRECION DEL BINOMIO HACIA ALGUNA PERSONA O PEOR A UN NIÑO. GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA Y.*

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

*Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

*ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio*

**Instituto de Casas Fiscales del Ejército**

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204  
www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439

*ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.*

*La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.*

*No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:*

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y atendiendo la queja elevada en escrito anónimo vale la pena advertir:

**El propósito de la entidad es VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN Y DEL MANUAL DE CONVIVENCIA QUE REFIERE:**

### **Capítulo 1 CAPÍTULO IX**

#### **Capítulo 2 EN LA TENENCIA DE MASCOTAS**

*El presente capítulo tiene por objeto regular la tenencia de mascotas en las zonas comunes o zonas verdes dentro de la agrupación residencial, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio canino o felino.*

*En el presente Manual de Convivencia se hace extensiva la reglamentación del Código Nacional de Policía y Convivencia, respecto a la tenencia, protección y cuidado de animales e igualmente se advierte que se debe observar lo dispuesto en la Ley 746 de 2002 “por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”.*

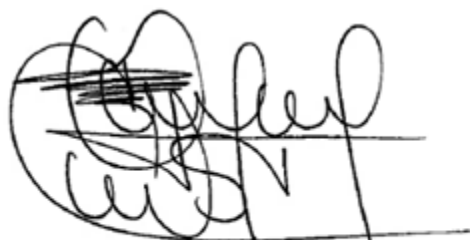
*“En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.*

*“ARTÍCULO 126. EJEMPLARES CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:*


Por lo anterior, esta Subdirección corrió traslado de la queja a la seccional para que se adopten las acciones pertinentes.

El asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,



Mayor YESID SANCHEZ VILLALBA  
Subdirector de Inmuebles  
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo   
Asesora Jurídica Subdirección de Inmuebles ICFE